



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 26 de abril de 2023

Acta N° 12

Resol. N° 901/13

Exp. 2023-25-5-2561

SG

VISTO: la transformación curricular de las carreras de Educador Social, Maestro en Primera Infancia, Maestro y Profesor Técnico, Maestro de Educación Primaria y Profesor de Educación Media, impartidas por el Consejo de Formación en Educación en el ámbito de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: I) que por Resolución N°1457, Acta N° 20 de fecha 30 de junio de 2021 el Consejo Directivo Central aprobó el documento "*Transformación Curricular. Hoja de Ruta*" en el que se plantean las distintas acciones a adoptar por la Administración a efectos de dar cumplimiento al Lineamiento Estratégico N°3 del Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024;

II) que para su implementación se plantea la necesidad de un abordaje paralelo desde el Consejo de Formación en Educación, órgano encargado de la formación de los docentes, por lo que esta Administración se ha puesto como objetivo desplegar integralmente un Plan de Formación en Educación acorde a los desafíos actuales y futuros y a la transformación educativa que la ANEP está implementando;

III) que en ese marco, por Resolución N° 11, Acta N° 31 de fecha 7 de setiembre de 2021 el CFE aprobó el "*Plan de Acción para la Transformación Curricular*" estableciendo el cronograma a seguir, que incluía reuniones con la Comisión de Enseñanza y Desarrollo Curricular, Asambleas Técnico Docentes, Directores, Coordinadores Académicos y demás actores educativos;

IV) que por Resolución N°2993/022, Acta Extraordinaria N°11 de fecha 5 de diciembre de 2022 del Consejo

Directivo Central se aprueba el *"Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores"*;

V) que en diciembre de 2022 el Consejo Directivo Central aprueba los *"planes 2023"* de formación de las carreras de Educador Social, Maestro en Primera Infancia, Maestro y Profesor Técnico, Maestro de Educación Primaria y Profesor de Educación Media;

VI) que asimismo, la ANEP se encuentra en proceso del reconocimiento del nivel universitario de las carreras de formación docente, en el marco de lo dispuesto en el artículo N° 198 de la Ley N° 19.889 de fecha 9 de julio de 2020 y el artículo 31 de la ley N° 18.437 del 12 de diciembre de 2008, presentando en el mes de marzo ante el Ministerio de Educación y Cultura las cinco carreras impartidas por el CFE Plan 2023;

VII) que por Resolución N° 1, Acta Extraordinaria N° 4 de fecha 24 de abril de 2023 el Consejo de Formación en Educación eleva el *"Reglamento de las Carreras del Consejo de Formación en Educación- Plan 2023"* que luce de fs. 1 a 23 de obrados;

VIII) que se establece la necesidad de complementar el Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores con el citado Reglamento, el cual incluye los derechos y deberes de estudiantes, requisitos para el ingreso a las diferentes carreras, modalidades de cursado y evaluación, alcance de la carrera, acreditaciones, pases, condiciones de egreso;

CONSIDERANDO: I) que la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas se expresa en forma favorable al reglamento de carreras, destacando que el documento favorece la inclusión educativa, garantizando apoyos y recursos durante el proceso en el que los estudiantes se encuentren cursando;

II) que describe las dos modalidades con las que cuenta el CFE par el curso de sus carreras y sus requerimientos,



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

detallando las características generales de los diferentes tipos de unidades curriculares y sistema de evaluación;

III) que la Asesoría Letrada informa que analizando la Ley de Educación N°18.437 se entiende que desde el punto de vista jurídico no existen objeciones que formular;

IV) que el foco en la formación inicial universitaria de los docentes es una de las políticas educativas plasmadas en el Lineamiento Estratégico N°5 del Plan de Desarrollo Educativo 2020-2024, razón por la cual y dando cumplimiento al Objetivo Estratégico 5.6 se aprobaron nuevos planes de formación inicial en educación que favorezcan el trayecto y el egreso de los estudiantes en la perspectiva de una formación de carácter universitario;

V) que asimismo se entiende que el nivel universitario, los diseños y desarrollos curriculares deben caracterizarse por la flexibilidad y la navegabilidad entre unidades curriculares (obligatorias, optativas y electivas) a fin de que el estudiante pueda construir su propia trayectoria formativa y se posibiliten oportunidades de movilidad e interacciones a nivel local, nacional e internacional;

VI) que este documento forma parte del conjunto de instrumentos que conforman la Transformación Curricular del Consejo de Formación en Educación la cual, en armonía con la Transformación Curricular Integral de la Educación Obligatoria, conforma la gran apuesta para el cambio de la Educación en nuestro país, persiguiendo el objetivo de una educación con foco en el estudiante, equitativa e innovadora, que adaptada al siglo XXI genere aprendizajes de calidad para toda la vida, resultando indispensable para ello el rol del docente;

VII) que por tanto, corresponde aprobar el Reglamento presentado por el Consejo de Formación en Educación y

remitir al Ministerio de Educación y Cultura con el fin de continuar con el trámite correspondiente al reconocimiento universitario de las carreras del referido Consejo;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el Art. 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en la redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

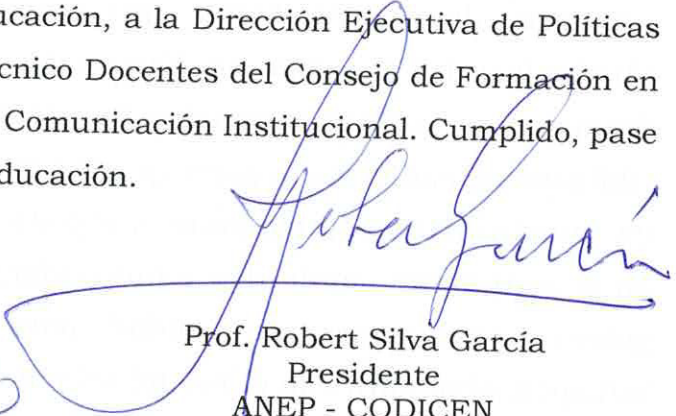
1. Aprobar el “*Reglamento de las Carreras del Consejo de Formación en Educación- Plan 2023*” que luce de fs. 1 a 23 de obrados y forma parte de la presente resolución, en el marco de la Transformación Curricular del Consejo de Formación en Educación.

2. Encomendar a la Dirección de Comunicación Institucional en coordinación con el Consejo de Formación en Educación la publicación del referido documento en el sitio web de la ANEP.

3. Remitir al Ministerio de Educación y Cultura con el fin de continuar con el trámite correspondiente al reconocimiento universitario de las carreras del Consejo de Formación en Educación, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N°19.889 del 9 de julio de 2020 y sus concordantes y complementarias.

Comuníquese al Ministerio de Educación y Cultura, Direcciones Generales de Educación, a la Dirección Ejecutiva de Políticas Educativas, a la Asamblea Técnico Docentes del Consejo de Formación en Educación y a la Dirección de Comunicación Institucional. Cumplido, pase al Consejo de Formación en Educación.


Dra. Virginia Cáceres Batalla
Secretaria General
ANEP - CODICEN


Prof. Robert Silva García
Presidente
ANEP - CODICEN



ANEP

CONSEJO
DE FORMACIÓN
EN EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DEL CONSEJO DE FORMACIÓN EN EDUCACIÓN

PLAN 2023



ÍNDICE		Páginas
Siglas		3
Capítulo I	Objeto y marco normativo	4
Capítulo II	De los requisitos para el ingreso a las carreras	4
Capítulo III	De la inscripción	4
Capítulo IV	De los estudiantes, sus derechos y deberes	6
Capítulo V	Del régimen disciplinario	9
Capítulo VI	De las modalidades de cursado	10
Capítulo VII	De los cursos y su evaluación	12
Capítulo VIII	De las evaluaciones complementarias y evaluaciones globales	16
Capítulo IX	Unidades Curriculares Optativas	19
Capítulo X	Avance de la carrera y egreso	20
Capítulo XI	Cambios de plan, acreditaciones y pases	20
Capítulo XII	Disposiciones transitorias	21
	Disposiciones especiales para aplicarse entre los años 2023 y 2025.	22



SIGLAS:

ANEP - Administración de Educación Pública

CFE - Consejo de Formación en Educación

CREA - Plataforma de Contenidos y Recursos para la Educación y el Aprendizaje

CODICEN - Consejo Directivo Central

MEC - Ministerio de Educación y Cultura

SGE - Sistema de Gestión Estudiantil

TFE - Trayecto de Formación Específica

TFEE - Trayecto de Formación Equivalente para Educadores

TFLD - Trayecto de Formación y Lenguajes Diversos

TDPPP - Trayecto Didáctica Prácticas Pre-Profesional

UC - Unidades Curriculares



CAPÍTULO I: OBJETO Y MARCO NORMATIVO

Artículo N°1: El presente Reglamento complementa el Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores y establece las normas que rigen las carreras de los Planes de Estudios 2023 que se imparten en el ámbito del Consejo de Formación en Educación.

Artículo N°2: Establece los derechos y deberes de los estudiantes que cursarán dichas carreras.

CAPÍTULO II: DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS

Artículo N°3: Estarán habilitados para el ingreso a las carreras de grado del CFE quienes acrediten el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:

a) ser egresado de Educación Media Superior o su equivalente legal.

En caso de tener hasta dos asignaturas previas de Educación Media Superior o su equivalente legal, el interesado podrá registrar una inscripción quedando ésta condicionada a la aprobación de las asignaturas al 30 de abril del año lectivo en curso.

b) poseer título de formación en educación expedido por la ANEP.

c) poseer título de nivel terciario expedido por instituciones nacionales, públicas o privadas, autorizadas por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) o por instituciones extranjeras. En el caso de estas últimas, se deberá presentar el título debidamente visado y legalizado (apostillado).

d) realizar la “Evaluación diagnóstica formativa” (INFORMA).

Artículo N°4: El CFE podrá establecer además de los requisitos mencionados en el Art. 3, para el ingreso a determinadas carreras/especialidades, la aprobación de una prueba de admisión o la presentación de certificados de estudios para su exoneración.

Artículo N°5: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, para las carreras y/o especialidades que requieran prueba de admisión, el CFE podrá ofrecer instancias de preparación previas a la realización de las pruebas, así como instancias de nivelación posteriores a las mismas.

CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo N°6: La inscripción a las carreras y cursos del CFE se realizará en el período que éste establezca, a través del Sistema de Gestión Estudiantil (SGE).

Artículo N°7: Una vez realizada la inscripción a la/s carrera/s en el SGE, el aspirante deberá presentar, en el lugar, fecha y forma que se indique en la convocatoria, la siguiente documentación a efectos de confirmar su aspiración a ingreso:



- a) Cédula de identidad vigente y copia
- b) Credencial cívica y copia
- c) Carné de salud vigente y copia
- d) Certificado de estudios que acredite la formación que se requiere para el ingreso de acuerdo con lo establecido en el Artículo N°3
- e) En el caso de estudios de Educación Media Superior realizados en el exterior, deberá presentarse la resolución expedida por ANEP o MEC con la correspondiente reconocimiento o reválida de los estudios realizados
- f) Para los aspirantes migrantes o refugiados que no posean cédula de identidad, o reconocimiento de sus estudios en Educación Media Superior, se tomará en cuenta lo establecido en la normativa vigente ⁽¹⁾ que los ampara
 - f1) Su inscripción será condicional mientras completan la documentación requerida
 - f2) Cuando pasado el plazo de un (1) año calendario desde el momento de su inscripción a la carrera, no se haya podido completar la documentación solicitada como requisito de inscripción, deberá realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Educación del MEC.
 - f3) Al estudiante que al siguiente año lectivo no cuente con el aval del MEC, se le inactivará su legajo estudiantil hasta que se expida dicha autoridad.
- g) Para el cursado del Trayecto Formativo de Didáctica Práctica Pre-Profesional (de 1° a 4° año) será requisito excluyente, además de lo establecido en los literales anteriores, acreditar ante el CFE la vigencia del Certificado exigido por el Artículo N°104 de la Ley N°19.889 (Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales).

Artículo N°8: El estudiante podrá registrar inscripción en más de una carrera o especialidad. No podrá cursar la misma carrera y especialidad simultáneamente en más de un Instituto/Centro, a excepción del cursado en las modalidades definidas en el Artículo N°23 del Capítulo VI.

Artículo N°9: Una vez admitido, el estudiante no podrá revestir vínculo funcional de docencia directa o indirecta en el mismo Instituto/Centro. En el caso de estudiantes que revistan cargos de funcionarios C o F, no podrán cursar en el mismo turno en que desempeñan su función ni realizar actividades vinculadas a registros en el SGE.

¹ Normativa vigente al momento de la elaboración de este reglamento: Ley N°18.250 6/01/2008, Decreto N°394/009 y N°0389/018 y Resolución N°0389/018 del MEC.



CAPÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo N°10: Se consideran estudiantes del CFE, a quienes, cumpliendo con los requisitos para el ingreso detallados en el Capítulo II, se encuentren inscriptos en, al menos, una (1) UC en el año lectivo.

Artículo N°11: El estudiante radicará su calidad de tal en el Instituto/Centro en donde figure su Ficha y Legajo Estudiantil (de origen), independientemente de su modalidad de cursado. En acuerdo con lo establecido en el Artículo N°23.

Artículo N°12: Se favorecerá la inclusión educativa de los estudiantes durante su proceso formativo a través de distintos apoyos y recursos.

Artículo N°13: El estudiante tiene los siguientes derechos:

- a) desarrollar sus capacidades, aptitudes y competencias para lograr una formación de nivel terciario superior acorde al título que aspira obtener
- b) ser respetado en su independencia y libertad de pensamiento y expresión, consagrados en la Constitución de la República y en la Ley General de Educación
- c) mantener la calidad de estudiante hasta la culminación de sus estudios, salvo en los casos previstos en la normativa aplicable
- d) obtener el título habilitante para el ejercicio de la profesión elegida, en el plazo no mayor a un (1) año, una vez cumplidos todos los requisitos y exigencias establecidas en este Reglamento, en el Plan de Estudios y el Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores para la obtención del mismo
- e) el reconocimiento de sus valores académicos y en ese marco lograr el Premio al Mérito Escolar que otorga CFE en acuerdo con lo establecido en el Artículo N°89 del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y el Acta N°8, Res. N°13 de fecha 27 de febrero de 2019 del Consejo Directivo Central (CODICEN) de la ANEP. Los egresados de las instituciones habilitadas no se encuentran comprendidos en este literal.
- f) obtener información actualizada referente a sus logros, procesos y/o calificaciones e inasistencias, de la/s unidad/es curricular/es que esté cursando, en cualquier momento del año lectivo, así como acceder a su legajo estudiantil a través del SGE
- g) Acceder a los dispositivos de acompañamiento a su trayectoria educativa según la normativa vigente y que podrán solicitarlos al momento de la inscripción
- h) participar de formaciones académicas y/o actividades culturales ya sea de enseñanza, investigación y/o extensión que mediante resolución de interés educativo por el CFE avale la justificación de inasistencias o el reconocimiento de créditos. Todo ello deberá estar coordinado en un marco institucional
- i) realizar planteos o propuestas sobre asuntos de su interés o temas educativos ante las autoridades del Instituto/Centro y/o organismos de participación que existan



- j) ser atendido por la Dirección, sus docentes y los organismos de participación que existan en el planteo de asuntos concernientes a su trayectoria estudiantil y formular propuestas que, si correspondiere desde el punto de vista administrativo, se elevarán a la Autoridad competente
- k) participar, constituir asociaciones estudiantiles, ser elector y elegible en su carácter de integrante del orden estudiantil, en los distintos ámbitos de participación, según las reglamentaciones que se establezcan para cada caso
- l) solicitar a través del trámite correspondiente, la obtención de pases, reválidas, cambio de plan y acreditaciones
- m) solicitar la conformación de un tribunal especial en cualquier momento del año lectivo para rendir la última evaluación complementaria o evaluación global que habilite su egreso. La Dirección del Instituto/Centro deberá expedirse sobre la solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la nota. En caso de no aprobación deberá mediar no menos de treinta (30) días calendario para volver a solicitar tribunal especial
- n) solicitar becas establecidas por el CFE según la normativa aplicable
- o) participar en actividades académicas de representación institucional en el ámbito local, regional e internacional, manteniendo los derechos consagrados en la normativa vigente
- p) usufructuar días en el marco de la normativa vigente y justificar inasistencias debidamente certificadas según lo establecido en Artículo N°14

Artículo N°14:

- a) Los estudiantes podrán hacer usufructo de días sin que sean computados como inasistencia en las siguientes situaciones:
 - por maternidad (incluidas madres adoptantes) además del día del parto, cinco (5) días hábiles previos y quince (15) días hábiles siguientes
 - por paternidad hasta diez (10) días hábiles (incluidos padres adoptantes)
 - por matrimonio hasta cinco (5) días hábiles
 - por fallecimiento de padres, abuelos, hermanos, hijos o cónyuge hasta diez (10) días hábiles
 - usufructuar un día (1) por año lectivo para PAP o mamografía.
 - donación de sangre hasta un máximo de dos (2) días por año lectivo

A efectos de hacer efectivo este derecho el estudiante deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su reintegro, la certificación correspondiente.

- b) Se podrá justificar las inasistencias por enfermedad, trámites personales que requieran su presencia de manera ineludible, instancias judiciales, actividades relacionadas con alguna función docente que revista (a excepción de las que se realicen en el marco de la Didáctica-Práctica), y otras que ameriten justificación a juicio de la Dirección del Instituto/Centro, presentando la documentación



correspondiente en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su reintegro. En cada caso, se le computará media inasistencia por cada día de falta en la UC que correspondiere. Si del cómputo total de inasistencias resultan fracciones, se computará el número entero menor por defecto.

- c) Las estudiantes embarazadas y puérperas que superen el límite de inasistencias previsto en la reglamentación vigente debido a su embarazo, parto y/o postparto, deberán justificar tal situación ante la bedelía del Instituto/Centro. Tendrán derecho a ser evaluadas según lo establecido en la Circular 29/99 de CODICEN.

Artículo N°15: El estudiante tiene los siguientes deberes:

- a) conocer y cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) colaborar en el mantenimiento de un clima de respeto entre las personas de la comunidad educativa de la que forma parte y aquellas de las que participa por la Práctica Pre-Profesional entre otras.
- c) comportarse con dignidad, corrección y buena fe en la interacción educativa, respetando la integridad de todas las personas con las que se vincula presencial y virtualmente, incluyendo las de la Práctica Pre-Profesional
- d) respetar y cuidar los bienes de la Institución y de las otras personas, preservando su integridad y contribuyendo a la conservación e higiene del Instituto/Centro
- e) abstenerse de realizar en los Institutos/Centros actividades de tipo proselitista político partidarias y/o religiosas según lo establecido en la legislación vigente.
- f) respetar el derecho a estudiar de todos los estudiantes y el derecho al trabajo según lo establecido en legislación vigente.
- g) cumplir con todos los requisitos exigidos en el respectivo Plan de Estudios
- h) declarar su domicilio real y teléfono de contacto, constituir una dirección de correo electrónico al momento de su inscripción, así como mantenerlo actualizado en el SGE, la que se tendrá como válida a todos los efectos
- i) completar la ficha socioeconómica al momento de su inscripción y mantener actualizados sus datos en el SGE, los que serán tratados conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales N°18.331, de fecha 18 de agosto de 2008
- j) realizar el seguimiento de su actuación estudiantil a través del SGE y la Bedelía de su Instituto/Centro de estudios
- k) presentar documento de identidad vigente en cada instancia que la administración lo requiera
- l) actuar con honestidad académica en su proceso de formación
- m) tener vigente el carné de salud y realizar un examen psicofísico cuando se le requiera por indicación de la Dirección del Instituto/Centro o las autoridades CFE, a sugerencia de las Salas Docentes en aquellas situaciones previstas en el "Protocolo de actuación en situaciones de riesgo a la trayectoria estudiantil".



CAPÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N°16: El incumplimiento de los deberes dará lugar a las siguientes sanciones, de acuerdo con la entidad de la falta cometida y los antecedentes que pudiere registrar.

- a) observación verbal
- b) suspensión del derecho a permanecer en aula durante el transcurso de esa clase.
- c) observación escrita, con anotación en el legajo del estudiante en el SGE
- d) suspensión del derecho a concurrir al Instituto/Centro, participar de actividades académicas y rendir evaluaciones complementarias o globales, hasta por un plazo de noventa (90) días calendario consecutivos
- e) en caso de faltas graves y/o reiteradas, suspensión del derecho a concurrir al Instituto/Centro, participar de actividades académicas y rendir evaluaciones complementarias o globales por un plazo superior a noventa (90) días calendario consecutivos

Artículo N°17: Las sanciones establecidas en el Artículo N°16, podrán ser aplicadas de la siguiente forma:

- a) las sanciones establecidas en los literales a) y b) podrán ser aplicadas por el docente o por la Dirección del Instituto/Centro, indistintamente.
- b) la sanción del literal c) podrá ser aplicada por la Dirección del Instituto/Centro.
- c) la sanción del literal d) podrá ser aplicada por la Dirección del Instituto/Centro, debiendo ser elevada al CFE para su homologación.
- d) la sanción establecida en el literal e) sólo podrá ser dispuesta por el CFE.

Artículo N°18: Previo a la aplicación de las sanciones establecidas en los literales c),d),e) del Artículo N°16, el estudiante tendrá derecho a presentar sus descargos y articular su defensa, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la vista de las actuaciones realizadas, ofreciendo las probanzas que estime pertinentes.

Artículo N°19: Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, la Dirección del Instituto/Centro o el CFE podrá disponer la suspensión preventiva de un estudiante hasta por quince (15) días hábiles según los hechos ocurridos y eventual falta cometida.

Artículo N°20: Las sanciones establecidas en los literales d) y e) del Artículo N°16, así como las medidas cautelares dispuestas en el Artículo N°19, en los casos de estudiantes que dependan funcionalmente de otro subsistema de la ANEP u organismo en su Práctica Pre-Profesional rentada, el CFE comunicará al organismo correspondiente la sanción aplicada.

Artículo N°21: En la aplicación de las sanciones establecidas se deberá determinar con



precisión los hechos; todas las actuaciones deberán quedar debidamente documentadas, todo lo que se realizará en un marco de proporcionalidad, estableciendo la necesaria correlación entre las faltas y las acciones correctivas dispuestas, entendiendo que estas forman parte de la tarea educativa que procura la formación integral del estudiante como futuro educador.

CAPÍTULO VI: MODALIDADES DE CURSADO

Artículo N°22: Modalidad presencial

Los estudiantes que se encuentren inscriptos en modalidad presencial cursarán todos los trayectos de formación en formato sincrónico preferentemente físico. En el caso de UC que incluyan espacios de trabajo sincrónico presencial virtual, o asincrónicos virtuales estos deben integrarse en una propuesta de curso que desarrolle las competencias generales del educador.

Artículo N°23: Modalidad Semipresencial

Los estudiantes que se encuentren inscriptos en carreras modalidades de formato semipresencial cursarán según la oferta educativa aprobada anualmente por el CFE en las siguientes modalidades:

a) Modalidad Profesorado Semipresencial Centro

En esta modalidad se cursa:

1. las UC que componen el TFEE y el TFLD en forma sincrónica presencial física en el Instituto/Centro en el que se inscribió.
2. las UC de los TFE y TDPPP en modalidad sincrónica y asincrónica en plataforma CREA Distrito CFE en el mismo Centro donde cursa las asignaturas del TFEE, con dos (2) encuentros presenciales obligatorios en las UC semestrales, cuatro (4) encuentros presenciales obligatorios en las UC anuales y un (1) encuentro presencial obligatorio en los seminarios.

b) Modalidad Profesorado Semipresencial Centro de Referencia

En esta modalidad se cursa:

1. las UC que componen TFEE y el TFLD en forma sincrónica presencial física en el Instituto/Centro en el que se inscribió.
2. las UC de los TFE y TDPPP se cursan en modalidad sincrónica y asincrónica en plataforma CREA Distrito CFE del Centro de Referencia, con dos (2) encuentros presenciales obligatorios en las UC semestrales, cuatro (4) encuentros presenciales obligatorios en las UC anuales y un (1) encuentro presencial obligatorio en los seminarios.



c) Centros o Institutos de Referencia:

Los Institutos/Centros de Referencia para las UC del TFE y TDPPP se definirán según la oferta educativa aprobada para cada año lectivo por el CFE.

Artículo N°24: Cada UC incluye, además del trabajo en plataforma (Distrito CFE de la Plataforma CREA de Plan CEIBAL), la realización de encuentros del docente con sus estudiantes. Estos podrán ser en formato sincrónico a través del sistema de videoconferencia disponible o de modo presencial en el Instituto/Centro.

La realización de los encuentros con asistencia presencial en los Institutos/Centros, podrán desarrollarse en un formato combinado. El docente deberá organizar al menos cinco (5) encuentros presenciales en el año lectivo para las UC anuales y al menos tres (3) para las UC semestrales.

Artículo N°25: Los estudiantes deberán ingresar regularmente al Distrito CFE de la Plataforma CREA de Plan CEIBAL para desarrollar las tareas que indiquen los docentes a cargo de las UC en las que registran inscripción.

Artículo N°26: Además de los requisitos establecidos en el Artículo N°39, para lograr la reglamentación en las unidades curriculares cursadas en las modalidades semipresenciales, el estudiante deberá:

- a) asistir a los encuentros presenciales obligatorios
- b) realizar, como mínimo, dos (2) intervenciones en cada uno de los foros de contenidos especificados como obligatorios por el docente.
- c) entregar al docente responsable de la UC, al menos el ochenta (80%) de las tareas que fueran solicitadas, incluidas en ellas, las participaciones en foros.

Artículo N°27: El componente práctico de las UC del tipo “Cursos Teóricos con Práctica Pre-Profesional asociada al campo educativo” se cursarán preferentemente en el departamento geográfico donde esté radicado el Instituto/Centro en el que el estudiante registró su inscripción conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo N°11 del presente reglamento.



CAPÍTULO VII: DE LOS CURSOS Y SU EVALUACIÓN

Artículo N°28: La formación estará regida por el Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores y el Plan de Estudios vigente, estructurado en UC obligatorias y optativas establecidas por el CFE, para obtener los títulos correspondientes.

Artículo N°29: El CFE aprobará anualmente el calendario de actividades curriculares anuales y semestrales para cada año lectivo. Las UC semestrales se desarrollarán en quince (15) semanas y las anuales en treinta (30). El CFE dispondrá los recesos por períodos de evaluaciones y asuetos. Las UC se podrán ofrecer según lo establecido en el Capítulo VI - Modalidades de cursado.

Artículo N°30: Las Prácticas Pre-Profesionales de cada una de las carreras de grado impartidas en el CFE, comenzarán en la fecha que disponga el CFE en acuerdo con las Direcciones Generales de la ANEP e instituciones públicas o privadas correspondientes.

Artículo N°31: El 22 de setiembre será asueto institucional.

Artículo N°32: El trayecto formativo correspondiente a las UC optativas se podrá cursar a partir del segundo (2°) año de la carrera.

Artículo N°33: Al comienzo de los cursos, y en la forma en que el CFE lo determine, la Dirección del Instituto/Centro publicará turnos, horarios y modalidad de las UC, de acuerdo con la oferta educativa aprobada por el CFE.

Artículo N°34: La reglamentación del estudiante se otorgará por UC, considerando asistencia y evaluación establecidas en el presente reglamento, así como con las demás exigencias especificadas en la modalidad y/o en el Programa de la UC correspondiente.

Artículo N°35: Para que el estudiante pueda cursar una UC que tiene previatura, deberá haber cursado y aprobado la UC previa.

Artículo N°36: En el TFDPP existirá un sistema de previaturas curso a curso.

Artículo N°37: Las UC del TFDPP, solamente podrán ser cursadas en carácter de reglamentado.

Artículo N°38: Los estudiantes podrán inscribirse a una misma UC hasta tres (3) veces, luego de ello podrán rendir las evaluaciones que correspondan durante un período de dos (2) años



a partir del momento del último cursado. Durante ese período no podrán volver a inscribirse en la misma UC.

En el caso de la UC Didáctica-Práctica Pre-Profesional de 4to año de las carreras/especialidades que ofrezca el CFE, podrán cursar hasta dos (2) veces. Para volver a cursar esta UC deberá transcurrir un período de un (1) año a partir del momento del último cursado.

Artículo N°39: Se considera que un estudiante ha cursado en carácter reglamentado una UC cuando haya cumplido todos los siguientes pasos:

- registrar inscripción,
- asistir, como mínimo, al ochenta por ciento (80%) de las clases/actividades que debió implementar el docente a cargo, en atención a la temporalización y requerimientos que se determinen para las modalidades de cursado,
- lograr un nivel de desempeño al menos de “Logro aceptable” (5,6) (según lo establecido en el artículo N°47 del presente Reglamento)

Esta calidad de reglamentado en una UC se mantendrá una vez lograda.

En caso de no cumplir los tres requisitos el estudiante podrá rendir una evaluación global.

Artículo N°40: Si el estudiante logró el carácter reglamentado definido en el artículo anterior, quedará inhabilitado para recursar la misma UC al año siguiente.

Artículo N°41: La evaluación en el Plan de estudios vigente comprende:

- a) evaluación final integral al final de las UC o Trayectos (ver Artículo N°42)
- b) evaluaciones complementarias (ver Capítulo VIII)
- c) evaluación global (ver Capítulo VIII)

Artículo N°42: La evaluación integral es un proceso sistemático de búsqueda y recopilación de información, de diversas fuentes, durante el tiempo dispuesto para cada UC, acerca de los desempeños, procesos y logros de aprendizaje de cada estudiante.

La evaluación integral se aplicará:

- en cada UC
- en un conjunto de UC correspondientes a un mismo o diferentes trayectos formativos
- en proyectos de investigación y extensión.

Dicha evaluación atenderá el proceso formativo procurando, en todo momento, valorar a través de la actuación de los estudiantes, tomando en consideración las evidencias que den cuenta de su proceso de aprendizaje y del desarrollo de las competencias esperadas en el perfil de egreso. En el marco de la evaluación integral cada UC semestral deberá incluir al menos una instancia formal de evaluación. Las UC anuales deberán incluir al menos dos instancias formales de evaluación

Tomará en cuenta los dispositivos de enseñanza y evaluación que se ejemplifican el Capítulo



VIII del Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores.²

Artículo N°43: Al implementarse propuestas de evaluación integradas que comprendan a más de una UC, del mismo y/o diferente trayecto formativo, sus calificaciones se registrarán en cada una de ellas.

Artículo N°44: La calificación final de la UC deberá dar cuenta del proceso de desempeño del estudiante, atendiendo a todas las evaluaciones realizadas y debidamente registradas por el docente en el SGE. El docente implementará las instancias de evaluación que considere necesarias, empleando diferentes dispositivos y abordajes, cuyos criterios serán acordados por la Sala del Departamento Académico del Instituto/Centro, atendiendo a lo establecido en el “Marco Curricular de la Formación de Grado de los Educadores”.

Artículo N°45: La calificación final de una UC expresa el nivel de logro y su equivalencia numérica.

Artículo N°46: Tomando en consideración las competencias asociadas a cada UC y el perfil del egreso de cada carrera, los docentes en diálogo con los Departamentos Académicos explicitarán al inicio del año lectivo, y presentarán a todos los estudiantes, las herramientas de evaluación y los niveles de logro esperado para orientar las prácticas de enseñanza y el aprendizaje autónomo del estudiante, y realizarán los registros correspondientes en el SGE.

Artículo N°47: La evaluación se realizará según niveles de desempeño, los cuales tendrán una equivalencia numérica, en una escala de uno (1) a doce (12), de acuerdo con el siguiente detalle:

Nivel de logro	Calificación numérica asociada
No logrado	1, 2
Logro escaso	3, 4
Logro aceptable	5, 6
Logro satisfactorio	7, 8
Logro avanzado	9, 10
Logro destacado	11, 12

²(Recuperado el 18/04/2023 de:
https://www.cfe.edu.uy/images/stories/pdfs/documentos_aprobados_cfe/2022/AE11_R2993_CODICEN.pdf).



Artículo N°48: Si al término de una UC el estudiante alcanza, como mínimo, un nivel de “logro avanzado” (9,10) o “logro destacado” (11,12) aprobará la UC, quedando exonerado de presentarse a instancias de evaluación complementarias. En su escolaridad se registrará Exonerado con la calificación correspondiente.

Artículo N°49: Si al término de una UC el estudiante alcanza un nivel de “logro aceptable” (5,6) o “logro satisfactorio” (7,8) y cumple con los requisitos de asistencia establecidos en el Artículo N°39, lo habilitará a presentarse a la evaluación complementaria.

Artículo N°50: Si al término de una UC el estudiante alcanza un nivel de “no logrado” (1,2) o “logro escaso” (3,4) o no cumple con los requisitos de asistencia establecidos en el Artículo N°39, quedará inhabilitado para presentarse a la evaluación complementaria, debiendo recurrar o rendir evaluación global.

Artículo N°51: El estudiante que se haya inscripto en una UC y opte por no cursarla, deberá darse de baja dentro de los quince (15) días calendario consecutivos posteriores a la fecha de inicio de los cursos determinada por el CFE (Artículo N°29). De lo contrario, se computará como inscripción válida, registrándose la calificación final que corresponda y considerándose ésta a los efectos dispuestos en el Artículo N°38.

Artículo N°52: A los efectos de este reglamento, tanto la evaluación de cada una de las UC o del conjunto de las UC del semestre/año, de un mismo trayecto y/o de diferentes trayectos, según lo establecido en el Artículo N°39 y las evaluaciones complementarias dispuestas en el Capítulo VIII, deberán evidenciar la forma en que el estudiante resuelve las situaciones y problemas complejos de forma situada, fundamentalmente a través de desempeños que integren las tres dimensiones (cognitiva, instrumental, actitudinal) de la totalidad de las competencias de las UC y del perfil de egreso con las que se relaciona.

Artículo N°53: Las evidencias finales de cada UC o del conjunto de las UC del semestre/año, de un mismo trayecto y/o de diferentes trayectos, deberán valorarse considerando los niveles de logro de las competencias establecidas.



CAPÍTULO VIII: DE LAS EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS y EVALUACIONES GLOBALES

Artículo N°54: las evaluaciones complementarias o globales se realizarán en los siguientes períodos: julio, diciembre y febrero. No obstante, el CFE podrá establecer períodos extraordinarios a los ya mencionados.

Artículo N°55: Las evaluaciones complementarias a partir de las competencias asociadas a cada UC, y el perfil de egreso de cada carrera, serán diseñadas por los docentes empleando diferentes criterios, dispositivos y abordajes, acordados en el marco de su Departamento Académico.

Artículo N°56: Las evaluaciones complementarias o globales podrán implementarse en modalidad sincrónica presencial o virtual; en caso de modalidad sincrónica virtual será a través de la Plataforma Ceibal CREA Distrito CFE.

Artículo N°57: Ningún estudiante podrá rendir una evaluación complementaria o global de la misma UC en más de una oportunidad en un mismo período. Tampoco podrá rendir la evaluación complementaria o global de una UC si no ha aprobado la previa, en los casos en que exista.

Artículo N°58: La inscripción a rendir una evaluación complementaria o global es obligatoria en todos los casos. Se deberá realizar a través del SGE hasta cuarenta y ocho (48) horas consecutivas previas a la fecha prevista para la instancia, según el cronograma oportunamente publicado por la Dirección del Instituto/Centro.

Artículo N°59: El estudiante que decida no presentarse a una evaluación complementaria o global para la cual se inscribió, deberá retirar su inscripción por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas consecutivas de anticipación a la fecha de ésta, a través del SGE. En caso de no cumplirse con lo antedicho en dos (2) oportunidades, quedará inhabilitado para rendir la evaluación complementaria o global correspondiente en el siguiente período.

Artículo N°60: Si un estudiante no pudiera presentarse a la evaluación complementaria o global en la fecha prevista, por razones debidamente justificadas, podrá solicitar a la Dirección del Instituto/Centro, por escrito y en forma previa al inicio de la evaluación complementaria o global, la conformación de un tribunal especial. La Dirección del Instituto/Centro deberá expedirse en al menos diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo N°61: El estudiante deberá presentar su documento de identidad al momento de presentarse a la evaluación complementaria o global.



Artículo N°62: El tribunal deberá estar plenamente integrado en todas las instancias de la evaluación complementaria o global que se disponga. El tribunal será presidido preferentemente por el docente titular de la UC, por lo menos en los dos (2) primeros períodos posteriores a la culminación de la UC.

Artículo N°63: Las evaluaciones complementarias y globales tendrán una duración máxima de tres (3) horas reloj.

Artículo N°64: El tribunal podrá disponer una instancia ampliatoria en aquellos casos en que existan dudas con respecto al nivel de logro alcanzado.

Artículo N°65: La publicación del cronograma de evaluaciones complementarias y globales, así como la integración de los tribunales, será publicada en carteleras institucionales y en la página web del Instituto/Centro con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio del período correspondiente. En casos imprevistos y por razones fundadas, la Dirección del Instituto/Centro podrá efectuar la sustitución de los miembros para el normal funcionamiento del tribunal.

Artículo N°66: En forma previa a la realización de la evaluación complementaria o global, con un máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, el estudiante que se encuentre en alguna de las situaciones que se detalla a continuación, tiene la obligación de informarla por escrito a la Dirección del Instituto/Centro, a efectos de sustituir al docente respectivo, en caso de comprobarse la veracidad de lo denunciado:

- a) estar ligado al docente por parentesco, dentro del 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad,
- b) tener una relación de dependencia,
- c) ser acreedor o deudor del docente,
- d) mantener una comunidad o sociedad con el docente o quienes sean familiares de éste dentro de los grados de parentesco señalados en el literal a),
- e) tener una relación de pareja,
- f) ser enemigo manifiesto del docente o mantener con él resentimientos graves por hechos conocidos.

Si el estudiante rindiera la evaluación complementaria o global en alguna de las situaciones descritas, dará lugar a la nulidad del fallo respectivo, sin perjuicio de la adopción de las medidas disciplinarias que pudiera corresponder.

Artículo N°67: El derecho de recusación de un miembro del tribunal se ejercerá por escrito ante la Dirección del Instituto/Centro respectivo, dentro de los tres (3) días calendario consecutivos contados a partir del siguiente de realizada la publicación de su integración,



indicándose con precisión el motivo que fundamenta el planteamiento. La Dirección del Instituto/Centro deberá adoptar resolución dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas consecutivas de recibido el mismo, notificando al docente recusado y al estudiante.

Artículo N°68: Los fallos emitidos por los tribunales evaluadores serán inapelables salvo por vicio de forma. Se considera vicio de forma toda circunstancia relacionada con la integración del tribunal o el desarrollo de la evaluación complementaria o global en tanto no se cumpla con alguna de las disposiciones del presente reglamento. La impugnación será presentada por escrito dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo, ante la Dirección del Instituto/Centro, quien elevará al CFE las actuaciones con informe circunstanciado a los efectos de su resolución.

Artículo N°69: En caso de que algún integrante del tribunal constate alguna irregularidad durante el desarrollo de la evaluación complementaria o global, ordenará al estudiante involucrado su retiro inmediato y se lo calificará con un nivel “no logrado” de uno (1), registrando lo sucedido en el legajo estudiantil del SGE.

Artículo N°70: En las evaluaciones complementarias, globales y evaluaciones escritas que se realicen en las UC, la transcripción textual sin indicación de fuentes, la reproducción total o parcial de textos o cualquier otro material extraído de Internet o de otras fuentes cualesquiera, sin indicación de origen, se considerará copia o plagio, siendo de aplicación las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo vigente de Honestidad Académica.

DE LAS EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo N°71: Para el caso de la UC del tipo “Cursos Teóricos con Práctica Pre- Profesional asociada al campo educativo” del último año de la formación de todas las carreras, la evaluación complementaria se desarrollará únicamente al término del año lectivo en que cursó el estudiante.

Artículo N°72: Los estudiantes aprobarán la evaluación complementaria al obtener como mínimo un nivel de “logro aceptable” y su equivalencia numérica de cinco (5).

Artículo N°73: Para acreditar la UC luego de la evaluación complementaria, la calificación final deberá ser mayor o igual a cinco (5) “logro aceptable”. El cálculo se realizará sobre la relación de 40% (calificación de numérica de evaluación complementaria) y 60 % (calificación de numérica de final de curso).



DE LAS EVALUACIONES GLOBALES:

Artículo N°74: La evaluación global tiene por objetivo la acreditación de las competencias asociadas a una UC o trayecto formativo a la que podrán acceder los estudiantes cuando:

- a) opten por no registrar inscripción a la UC
- b) no logren la reglamentación en la UC

Artículo N°75: La evaluación global abarca la totalidad de las competencias asociadas a la UC y serán planteadas por el tribunal de acuerdo a los criterios establecidos por los Departamentos Académicos.

Artículo N°76: El diseño de la evaluación global estará centrada en las competencias asociadas a la UC o trayecto formativo y al perfil de egreso de cada carrera. Evalúa los desempeños, integrando las dimensiones cognitiva, instrumental y actitudinal, a partir de la resolución de problemas, el análisis de casos o situaciones, el diseño y defensa de proyectos u otros formatos idóneos para el desarrollo de capacidades y competencias.

Artículo N°77: La evaluación global tendrá una duración máxima de tres (3) horas reloj, los docentes podrán optar por presentar las consignas al momento de la inscripción para que los estudiantes lleguen a la instancia de evaluación con producciones previamente elaboradas.

Artículo N°78: El estudiante acredita la evaluación global cuando alcance un nivel de “logro aceptable” (5,6), “logro satisfactorio” (7,8), “logro avanzado” (9,10) o “logro destacado” (11,12), considerando lo señalado en el Artículo N°47.

CAPÍTULO IX: UNIDADES CURRICULARES OPTATIVAS

Artículo N°79: La flexibilidad curricular brinda autonomía a los estudiantes para elegir itinerarios formativos basados en sus preferencias, intereses y necesidades. Cada estudiante debe acreditar UC optativas, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios.

Artículo N°80: Las UC optativas son parte de la oferta curricular que brinda el CFE u otras instituciones de educación superior pública, o privadas avaladas por el MEC. Pueden ser UC optativas tanto propuestas de carácter teórico como proyectos de investigación y extensión, u otras ofertas que a criterio de los Departamentos Académicos, mejoren la oferta formativa de cada carrera.

Artículo N°81: Si la optativa se cursa en otra institución de educación superior para acreditar en la carrera, el estudiante deberá presentar la certificación que establezca el número de créditos y la calificación obtenida.



CAPÍTULO X: AVANCE EN LA CARRERA Y EGRESO

Artículo N°82: Podrán cursar el año inmediato superior, aquellos estudiantes que, al término del ciclo lectivo, obtengan al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de las UC obligatorias de dicho nivel, incluyendo, como mínimo, el cuarenta por ciento (40%) de los créditos correspondientes a las UC del TFE.

Para cursar cuarto año, deberán tener aprobada la totalidad de las UC correspondientes al primer año de la carrera/especialidad.

Artículo N°83: Para el cursado de la UC del TDPPP en cada carrera o especialidad, el estudiante deberá:

- a. Para segundo año, haber aprobado la UC del TDPPP de primer año;
- b. Para tercer año, haber aprobado la UC del TDPPP de segundo año;
- c. Para cuarto año, haber aprobado la UC del TDPPP de tercer año.

Artículo N°84: Para egresar de las carreras ofrecidas por el CFE el estudiante deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.

CAPÍTULO XI: CAMBIO DE PLAN, ACREDITACIONES Y PASES

Artículo N°85: Aquellos estudiantes cuyo Plan de estudios no se encuentre vigente:

- a) si han transcurridos dos (2) años sin registrar actuación estudiantil y no logró la aprobación en un setenta y cinco por ciento (75%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad, deberán incorporarse al plan vigente.
- b) transcurrido dos (2) años sin registrar actuación estudiantil y logró la aprobación en un setenta y cinco por ciento (75%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad, tendrán la opción de solicitar:
 - i. incorporarse al plan vigente
 - ii. ser evaluados en carácter libre en su plan de origen, con excepción de los cursos Didáctica-Práctica Docente de 2º, 3º y 4º año, que deberán ser cursados en forma presencial y evaluados según la presente normativa.

Artículo N°86: En el caso que el estudiante opte por solicitar cambio de Plan, se les reconocerá año completo de un plan de estudios anterior por igual año del plan de estudios vigente, sin perjuicio de las reglamentaciones específicas que sean aprobadas. De no tener aprobada la totalidad de los cursos de uno (1) o más años cursados en un plan de estudios anterior, podrá solicitar las acreditaciones correspondientes.

Artículo N°87: A los egresados del CFE que inicien una nueva carrera/especialidad, se les



reconocerá por acreditación los TFEE y TFLD, debiendo iniciar el trámite correspondiente ante la Bedelía de su Instituto/Centro.

Artículo N°88: Se podrá acreditar los Trayectos Formativos o las UC aprobadas en instituciones nacionales universitarias o terciarias, tanto públicas como privadas, autorizadas o reconocidas por el MEC, hasta en un cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes a las UC de los Trayectos Formativos de las carreras del CFE.

En el caso de estudios aprobados dentro del CFE se podrá acreditar hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de los créditos correspondientes a las UC de los Trayectos Formativos de las carreras del CFE. Esta disposición no regirá en caso de cambio de Plan, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo N°83 del presente Reglamento.

La reválida, homologación o convalidación de estudios y títulos realizados en instituciones extranjeras universitarias o terciarias se regirá por la reglamentación vigente.

Artículo N°89: El estudiante tendrá derecho a solicitar un (1) pase por año lectivo. Por razones fundadas, de forma excepcional, el CFE podrá otorgar un segundo pase en el mismo año.

Artículo N°90: El estudiante deberá realizar la solicitud de pase a través del SGE, indicando la causal y adjuntando la documentación que se disponga en cada caso.

Artículo N°91: La solicitud de pase se podrá efectuar durante todo el año y será autorizada por la Dirección del Instituto/Centro en el cual se encuentra inscripto el estudiante. La Dirección deberá expedirse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo N°92: A partir del año 2023 entrará en vigencia el presente plan de estudios, no registrándose más inscripciones para cursar primer año por planes de estudios anteriores. Esta disposición se mantendrá en los años sucesivos de manera tal que, en cada año, y en un mismo nivel, existirá solo un plan de estudios vigente.

Artículo N°93: Los estudiantes inscriptos en planes de estudios anteriores podrán optar por ingresar al nuevo plan de estudios según lo dispuesto en el Artículo N°84, o por continuar sus estudios por el plan de estudios en el que se encuentran inscriptos, debiendo formular su opción ante la Dirección del Instituto/Centro con una semana de anterioridad al cierre del período de inscripciones a los cursos del CFE de cada año lectivo, ajustándose a lo establecido en la presente normativa.

Artículo N°94: Los estudiantes que estuvieren inscriptos en planes de estudios anteriores y que opten por continuar conforme al Plan en que se encuentran inscriptos, deberán cursar



segundo año en el 2023, tercer año en el 2024 y cuarto año en el 2025.

Aquellos estudiantes que no lograron la aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad del año que cursaron, deberán ingresar al nuevo plan de estudios. En todos los casos, se mantendrá el sistema de previaturas establecido en cada Plan.

Artículo N°95: Los estudiantes que no aprueben las asignaturas respectivas en los años referidos en el artículo anterior, deberán rendirlas en carácter libre o reglamentado según corresponda, o cursarlas en la oferta existente en las UC que tengan razonable equivalencia, en el marco de la normativa del plan vigente. Esta equivalencia será determinada por la reglamentación específica que disponga el CFE. En el caso de la Unidad Didáctica Práctica Docente, es obligatorio cursar por razonable equivalencia en el plan de estudios vigente.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA APLICARSE ENTRE LOS AÑOS 2023 Y 2025

Situación de estudiantes que cursaron 1er. Año en 2022	Situación para el año lectivo 2023
Cursaron y aprobaron todas las instancias curriculares del nivel	Cursan el segundo año del Plan en el cual se inscribieron
Lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Cursan segundo año del Plan por el cual se inscribieron, pudiendo rendir las asignaturas pendientes de primer año: - cursando por razonable equivalencia en la oferta educativa del Plan 2023 - rindiendo examen en carácter de libre o reglamentado según corresponda, de las asignaturas que tengan o no práctica como parte de su contenido programático.
No lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Deben incorporarse al nuevo Plan de estudios, realizando las reválidas que correspondieren al Plan 2023.
Situación de estudiantes que cursen 2do. Año en 2023	Situación para el año lectivo 2024
Cursaron y aprobaron todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan tercer año del plan por el cual se inscribieron.



Lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Cursan tercer año del Plan por el cual se inscribieron, pudiendo rendir las asignaturas pendientes de primer año: - cursando por razonable equivalencia en la oferta educativa del Plan 2023 - rindiendo examen en carácter de libre o reglamentado según corresponda, de las asignaturas que tengan o no práctica como parte de su contenido programático.
No lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Deben incorporarse al nuevo Plan de estudios, realizando las reválidas que correspondieren al Plan 2023.
Situación de estudiantes que cursen 3er. Año en 2024	Situación para el año lectivo 2025
Cursaron y aprobaron todas las instancias curriculares del nivel.	Cursan cuarto año del Plan por el cual se inscribieron.
Lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Cursan cuarto año del Plan por el cual se inscribieron, pudiendo rendir las asignaturas pendientes de primer año: - cursando por razonable equivalencia en la oferta educativa del Plan 2023 - rindiendo examen en carácter de libre o reglamentado según corresponda, de las asignaturas que tengan o no práctica como parte de su contenido programático.
No lograron aprobación en un cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, UC o de créditos de la carrera/especialidad	Deben incorporarse al nuevo Plan de estudios, realizando las reválidas que correspondieren al Plan 2023.

³ El presente documento es aplicable para todas las carreras/especialidades del Plan 2023 y transición entre planes del CFE, sujeto a revisión y futuras modificaciones